

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00149-00
Demandante: L.G.S.G. representada legalmente por Gissela Socorro Goyeneche Gamboa
Demandado: Reynaldo Suárez Espinosa
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Téngase por no descorridas las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En conocimiento de la parte actora, el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 272-20890.

Para efectos del secuestro de la cuota parte de propiedad del ejecutado, en uso de las facultades contenidas en el artículo 37 del C.G.P, se dispone comisionar al Inspector(a) de Policía de esta ciudad la realización de la diligencia, concediéndole facultades para designar secuestre, quien debe posesionarse con las advertencias de ley, además de fijarlos honorarios en cumplimiento del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes, concediéndole el término de 20 días.

De otra parte, como quiera que el libelo demandatorio requería el embargo y retención sobre los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Reynaldo Suárez Espinoza posea en los Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia y Banco Davivienda de esta ciudad. A ello se accederá por considerarlo procedente limitando la cuantía a la suma de Setenta y Ocho Millones de pesos (\$ 78.000.000.00). Líbrense las comunicaciones pertinentes.

En cuanto al Banco de Occidente se deniega por no tener sucursal en esta ciudad.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 y 392 del C.G.P; se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para el día 20 de diciembre de 2023 a las 9.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

1. Parte Demandante:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con

lademanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

2. Parte Demandada

- Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a la representante legal de la niña demandante.

3. De Oficio:

- Oír en interrogatorio al señor Reynaldo Suárez Espinoza.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones de ley, advirtiéndoseles que la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviará el link para su asistencia.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p>
<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>Pamplona, 27 de noviembre de 2023</p>
<p>El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 66 publicado el día de hoy.</p>
<p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>